**TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY No.\_\_\_\_\_\_DE 2018**

**POR LA CUAL SE MEJORA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA PUBLICA EN POBLACION AFRODESCENDIENTE**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1**. Crease la contribución parafiscal educativa cuyo objeto es mejorar el acceso a la educación pública superior universitaria en la población afrodescendiente de Colombia.

**ARTICULO 2**. La contribución parafiscal que por la presente ley se establece será el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor de los derechos de matrícula que para cada periodo académico sea fijado por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Privadas de Colombia en sus programas de pregrado y posgrado como también a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Publica en sus programas de posgrado.

**PARAGRAFO**: Quedan exentos del pago de la contribución parafiscal de que trata este artículo, aquellos derechos de matrícula que no excedan el valor correspondiente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 3.** **Distribución de los Recursos**. La distribución de los recursos recaudados se asignará a las Instituciones de Educación Superior Universitarias Públicas mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional deberá ponderar la distribución de los recursos teniendo en cuenta la priorización en aquellas universidades públicas con menos recursos y mayor cantidad de estudiantes afrodescendientes admitidos a sus programas académicos de primer semestre.

**Artículo 4. Destinación de los Recursos**. Los recursos que se recauden mediante la presente contribución parafiscal se destinarán exclusivamente para el subsidio de los costos de matrícula de los estudiantes de población afrodescendiente de los estratos 1 y 2 que ingresen a los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Universitarias Publicas, para ello, los Consejos Superiores de las universidades públicas definirán los criterios técnicos para la aplicación de este subsidio y la distribución de los ingresos para el financiamiento y fortalecimiento de sus instituciones

**Artículo 5.** **Hecho Generador**. Está constituido por toda matricula financiera que sea generada por una Institución de Educación Superior Universitaria Privada reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquier lugar del territorio nacional.

Entiéndase por matrícula financiera todo pago periódico, mediante el cual un estudiante cancela a la Institución Universitaria un monto de dinero correspondiente a un período académico que puede ser mensual, trimestral, semestral o anual.

**Artículo 6. Sujeto Pasivo.** El tributo estará a cargo de cualquier persona natural que ostente la calidad de estudiante matriculado en una Institución de Educación Superior Universitaria Privada en el territorio colombiano y le sea emitida una matrícula financiera.

**Artículo 7. Sujeto Activo**. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 5 de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - será el sujeto activo en la relación jurídico - tributaria creada por esta ley.

**Artículo 8. Base Gravable y Tarifa.** El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por concepto de contribución parafiscal un DOS POR CIENTO (2%) sobre el valor total de la matricula financiera estudiantil que sea generado para cada periodo académico.

**Artículo 9. Causación**. Es obligación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Privadas recaudar en el porcentaje correspondiente la contribución parafiscal definida en la presente ley so pena de incurrir en sanciones. El Ministerio de Educación Nacional podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de matrícula.

**Artículo 10. Recaudo**. Créese **una Cuenta Especial para el Fortalecimiento del acceso a la Educación Pública Superior Universitaria de Colombia** como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para recaudar y administrar los recursos provenientes de esta contribución.

**Artículo 11. Dirección y administración de la Cuenta Especial.** La Dirección y administración de la Cuenta Especial será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá: a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Cuenta Especial, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias. b) Velar porque ingresen efectivamente a la Cuenta Especial los recursos provenientes de la presente contribución. c) Distribuir los recursos de la Cuenta Especial de acuerdo con lo estipulado en la presente ley. d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión. e) Rendir informes anuales que requieran los organismos de control, las Comisiones Sextas de Senado de la República y Cámara de Representantes u otras autoridades del Estado. f) Las demás relacionadas con la administración de la Cuenta Especial.

**Artículo 12. Control.** Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Publicas en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes de esta Cuenta Especial, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Cuenta Especial, deberá trasladar los recursos provenientes del recaudo de que trata esta ley a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el Artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

**Parágrafo.** Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Ministerio de Educación Nacional con la especificación de los recursos recibidos a través de la Cuenta Especial y el detalle de la ejecución de los mismos.

**Artículo 13. Régimen de la Contribución Parafiscal.** La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

**Artículo 14. Vigencia**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Atentamente;**

**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**AL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE MEJORA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA PUBLICA EN POBLACION AFRODESCENDIENTE**

La educación supone un factor vital para una excelente calidad de vida, el ser humano se encuentra en un completo aprendizaje a lo largo de su vida, a partir de su nacimiento y finaliza en su muerte, sin duda el educarse es un derecho representativo de la especie humana.

Desde la constitución política de 1991, la educación en Colombia se estableció como un derecho y un servicio público obligatorio, a partir de este momento se ha buscado a través de políticas públicas y nuestra legislación, aumentar tanto en cobertura y calidad como en el presupuesto general de la nación.

La intención de este proyecto de ley es poder enfrentar tan sólo una sola arista del problema actual del acceso a la educación superior en Colombia de la población afrodescendiente, y lograr reducir las brechas sociales existentes, sabiendo de antemano que la educación pública superior es el sector que más retorno económico le genera al país.

Se busca entonces con este proyecto de ley, romper las barreras tradicionales de los créditos educativos: estudios de crédito, codeudor, intereses, mora, capitalización de intereses y otros que hacen que muchas personas teman acceder a los créditos y que esa barrera se rompa con el aporte privado de las personas que tiene más oportunidades a través de un aporte parafiscal.

Es importante tener en cuenta que, indistintamente de la modalidad que se adopte para el financiamiento total o parcial de la educación superior de los más necesitados, es necesario contar con mecanismos de ayuda al incapacitado económico asegurando de esta manera que nadie pueda dejar de tener acceso a la educación superior por falta de recursos.

En todo el mundo se reconoce la importancia de la educación, entidades como la UNESCO, la han definido como un bien público y se ha interpretado como una prioridad a través de las agendas políticas de los gobiernos (Poggi, 2014, p.11), por lo tanto debemos comprender que el punto de partida es la educación como primer elemento de equidad social

Con relación a la cobertura es preciso anotar lo mencionado por Pérez Dávila, F. L. (2018). Políticas educativas en Colombia: en busca de la calidad. Actualidades Pedagógicas, (71), 193-213. doi: <http://dx.doi.org/10.19052/ap.4430> :

*…¨ En las últimas décadas, Colombia ha enmarcado sus políticas educativas en torno a la globalización y la educación; para la década de los ochenta, se presentaron “reformas de primera generación que transitaron en la búsqueda de la eficiencia y la calidad, orientado a la formación de recursos humanos que permitan aumentar la competitividad internacional de las economías nacionales” (Gorostiaga, 2011, citado en Munévar, 2017, p. 69). Esto se refleja en la Constitución Política de 1991, donde se establece la educación como un derecho y un servicio público obligatorio que tiene función social (artículos 67 y 68). A partir de este momento histórico, se ha buscado tanto cantidad —cobertura— como calidad en la educación; de esta manera, la nación “enfrenta el reto del desigual desarrollo de la educación, tanto en cobertura como en la calidad de los aprendizajes, que afecta a los sectores socioeconómicamente más desfavorecidos, a las zonas rurales, a ciertas regiones geográficas y a las etnias minoritarias” (Duarte, Bos y Moreno, 2012, p. 2)….¨*

Con relación a la cobertura menciona:

*…¨En términos de cobertura, Cassella (2015) sostiene que las políticas educativas públicas “se han enfocado en disminuir la matrícula privada, aumentando la pública como enfoque hacia la búsqueda de equidad de la población más vulnerable, con la estrategia de la gratuidad escalonada” (p. 10), que empezó con la básica primaria, siguió con la básica secundaria, luego con la educación media y en los últimos años con el nivel preescolar, en la población de edades entre cero y cinco años. Infortunadamente, pese a estas políticas, se presentan profundas desigualdades en cuanto a matrículas y asistencia al sistema educativo: Mientras el 71 % de los niños del quintil de ingreso más pobre asiste a preescolar, el 88 % del quintil más rico lo hace. En la secundaria, el 77 % de los jóvenes de 13 a 17 años del quintil de ingreso más pobres asiste a la secundaria, mientras el 92 % de los jóvenes más rico lo hace. Similares inequidades se observan entre los niños y jóvenes que residen en zonas urbanas y rurales. (Duarte et al., 2012, p. 2) Esto revela las discrepancias que se presentan entre los niños y jóvenes de acuerdo con el nivel socioeconómico y el lugar donde cohabitan, a pesar de que el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 4, plantea que todos los habitantes en el país “sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado,comunitario, cooperativo, solidario o sin ánimo de lucro”. En este sentido, durante los últimos años en Colombia, con el objetivo de tener una mayor cobertura y una calidad significativa en la educación pública, se han creado múltiples programas a gran escala, los cuales se pueden dividir en dos grupos: programas de subsidio a la oferta y programas de subsidio a la demanda (Barrera-Osorio et al., 2012, p. 16). Una de esas estrategias importantes que se contempló en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que promueve el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo, además de desarrollar en ellos hábitos saludables de alimentación y su desarrollo integral, es el Programa de Alimentación Escolar (PAE), dirigido por el MEN a través de la Ley 1450 de 2011, la cual tiene el objetivo de alcanzar las coberturas universales y promover el desarrollo, orientación, ejecución y articulación con las entidades territoriales (Departamento Nacional de Planeación, 2010). De acuerdo con Delgado (2014), “se estima que cerca del 60 % de los estudiantes de entidades públicas (5 millones de estudiantes) participan actualmente de estos programas” (p. 11). Sin embargo, Duarte et al. (2012) afirman que las inequidades en cuanto a cobertura están presentes en zonas urbanas y rurales, al observar “altas desigualdades según el nivel socioeconómico de los niños y el área donde residen, en particular en los primeros y últimos años de escolaridad” (p. 2). Lo anterior ya había sido advertido por los entes encargados de la educación en el país y se han venido gestionando varias propuestas de acuerdo con las características particulares de esta población. Desde la perspectiva de Delgado (2014), el principal desafío es la atención a la población rural, ya que es imperioso desarrollar estrategias enfocadas a aumentar la terminación de la educación básica y media, así como la reincorporación social y educativa de los niños y jóvenes rurales en situación de desplazamiento o damnificados por el conflicto armado. Además, es fundamental crear estrategias que focalicen la expansión de la oferta y las mejoras en eficiencia en los niños y jóvenes de bajos ingresos, los que se ubican en el sector rural y los que hacen parte de las minorías étnicas, con el fin de cerrar las brechas sociales y poblacionales reconocidas.*

Dicho lo anterior, podemos comprender que aún no tenemos un verdadero analisis e impacto sobre el tema de gratuidad de la educación superior el Colombia, y para esto ello es necesario comprender que la educación superior es un instrumento para aumentar la movilidad social.

Un estudio publicado por el portal www.compartirpalabramaestra.org (https://compartirpalabramaestra.org/academia/alianza-compartir-fedesarrollo/una-financiacion-de-la-educacion-superior-en-colombia-para-la-movilidad-social)escrito por Susana Martínez-Restrepo, María Cecilia Pertuz y Juan Mauricio Ramírez, indica que: *…¨los egresados de este nivel educativo tienen mayores ingresos, menor desempleo y menores tasas de informalidad que aquellas personas que sólo terminaron la educación media (bachillerato). Por ejemplo, mientras que la tasa de informalidad laboral es del 43% para las personas de 22 a 29 años con educación media, para aquellos con educación superior es sólo del 12% (ENCV, 2013). La tasa de desempleo es de 14% y 9% respectivamente, y los ingresos laborales mensuales son en promedio de $448.000 y $1.469.508 (ENCV, 2013).*

*Nos indican que para que la educación superior logre ser un verdadero instrumento de movilidad social es necesario garantizar:*

1. ***Acceso:****Un mayor número de estudiantes de los estratos socioeconómicos más bajos (por ejemplo SISBEN 1 y 2 ) deben poder ingresar a la educación superior. Actualmente, menos del 10% de los estudiantes son de estratos 1 y 2, y se concentran principalmente en niveles técnicos y tecnológicos (Sánchez & Otero, 2012). La financiación de la educación superior debe incluir modelos para garantizar esta equidad en el acceso, e igualmente en la permanencia.*
2. ***Permanencia:****Para lograr una mayor movilidad social, la deserción no puede estar relacionada con el nivel socioeconómico del estudiante. Actualmente, entre quienes desertan, cerca del 50% pertenecen a familias con menores ingresos (menos de 2 salarios mínimos) (MEN, 2010), lo que sugiere que existe una relación directamente proporcional entre los costos de matrícula y de sostenimiento, y la deserción.*
3. ***Calidad:****Las Instituciones de Educación Superior (IES) deben garantizar una formación de calidad. Actualmente, sólo el 11% de las 348 IES en Colombia están acreditadas en alta calidad. De éstas, el 79% son universidades, y sólo un 21% son instituciones tecnológicas e instituciones universitarias, es decir, que muy pocas instituciones técnicas profesionales tienen acreditación (CNA-SNIES, 2015). La financiación de la educación superior debe incluir incentivos para que la calidad de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas mejore, con el fin de alcanzar mayores niveles en acreditación de IES y de Programas.*
4. ***Indicadores laborales:****Por último, para lograr una mayor movilidad social, los egresados de la educación superior deben tener suficientes retornosa la educación, que les garanticen ingresos suficientes para pagar sus créditos educativos, y mejorar su estilo de vida, en comparación con sus padres. Actualmente, un egresado de un nivel universitario de estrato 1 y 2 gana $2.333.509, en comparación con uno de estrato 4 ó 5, que gana en promedio $2.783.858 (Martínez-Restrepo & Rodríguez, 2015). El nivel de endeudamiento tiene como morosos actualmente a más de 150.000 egresados de la educación superior en Colombia, que no pueden realizar los pagos de sus créditos educativos (El País, 2015).*

*Los estudiantes de diferentes niveles socioeconómicos que acceden a educación pública de calidad en primaria y secundaria, deberían poder llegar a la educación superior pública y privada y de calidad, y recibir los mismos retornos a la educación según sus áreas de especialización y experiencia.*

*Uno de los debates actuales sobre la movilidad social en estudiantes de bajos ingresos, y acerca de la financiación de la educación en Colombia se centra entre los defensores y los detractores del programa del Ministerio de la Educación Nacional (MEN), “Ser Pilo Paga”. Este programa otorga créditos-becas condonables, de matrícula y manutención, a estudiantes de bajos ingresos que hayan alcanzado buenos puntajes en la prueba SABER 11. Sin evaluar aún si el Programa cumple sus objetivos o no, el tema es que, si sirve, actualmente sólo mejora la situación de acceso a la educación superior de un 2% de los estudiantes (Wasserman, 2016).*

*Por consiguiente, el debate en torno a la equidad en el acceso y la permanencia en la educación superior no debe centrarse solamente en la viabilidad o pertinencia del programa “Ser Pilo Paga”.* ***En cambio, dicha discusión se debe llevar a cabo en Colombia en torno a la creación de un sistema de financiación de la educación superior que permita a más estudiantes de bajos ingresos beneficiarse de este nivel educativo, y lograr mejores ingresos y una mayor movilidad social.****Su importancia radica en que las características de la financiación de la educación básica, media y superior de un país, están altamente relacionadas con la movilidad social de sus ciudadanos.*

*En Colombia hemos realizado grandes avances, ya que se está invirtiendo más en la educación como porcentaje del PIB y como porcentaje del gasto público, pero esto no es suficiente para mejorar la movilidad social de los estudiantes.*

#### ***Créditos ICETEX***

*Los créditos educativos del ICETEX prestan el valor total (o parte del valor) de la matrícula a los estudiantes que acceden a la educación superior. Existen diferentes créditos en términos de porcentaje de préstamos, plazos de pago y tasas de intereses, los cuales dependen del estrato socioeconómico y/o del SISBEN del estudiante*[*9*](https://compartirpalabramaestra.org/academia/alianza-compartir-fedesarrollo/una-financiacion-de-la-educacion-superior-en-colombia-para-la-movilidad-social#r9)*. En el 2014, los créditos del ICETEX beneficiaron al 22% de los estudiantes que ingresaron a la educación superior, y a unos 29.000 estudiantes de bajos ingresos con subsidios de sostenimiento (ICETEX, 2014)*

***La Línea ACCES****se creó con el objetivo de financiar la demanda de los estudiantes de bajos ingresos que no cumplieran con las garantías crediticias del ICETEX. Bajo este formato, el Estado se porta como garante de los créditos, se ofrecen tasas de interés más bajas y programas complementarios en alianzas público-privadas. El crédito ACCES, durante 11 años, ha financiado a más de 280.000 estudiantes, de los cuales más de 106 mil préstamos han sido para estudiantes de estratos 1 y 2 con una tasa de interés igual al IPC. Por el contrario, la tasa de interés de los créditos para otros estratos puede llegar al 15% efectivo anual, y dichos sectores no reciben préstamos por el 100% de la matrícula.*

*Aunque el ICETEX ha sido un gran instrumento para permitir el acceso a la educación superior de muchos estudiantes de bajos ingresos, el nivel de endeudamiento es alto, y como se mencionó, para 2015 contaba con más de 150.000 egresados morosos (El País, 2015). Es importante entender quiénes son estos estudiantes, y si su capacidad de pago se ha visto afectada debido a las altas tasas de interés de sus deudas (pueden ser hasta 15% efectivo anual), a la forma como se estructuran los pagos, o al hecho de que no están recibiendo los retornos a la educación necesarios para poder pagar sus deudas. Uno de los problemas de los estudiantes beneficiarios de ICETEX es que el 61% de ellos acceden a programas no acreditados, es decir, programas con baja calidad educativa y sin reconocimiento (El País, 2015), lo que afecta el desarrollo de sus habilidades, sus oportunidades laborales y su capacidad de pagar los créditos educativos. Otro problema es que muchos de dichos estudiantes no pueden pagar los créditos por los bajos salarios con los que ingresan al mercado laboral, y el año de gracia -en muchos casos- no es suficiente. Vale la pena resaltar que ahora el ICETEX se encuentra en un proceso de mejoramiento de sus servicios de cobranza, por medio de la eliminación de intermediaros, y del fortalecimiento de las bolsas de empleo, para buscar que los egresados puedan encontrar empleo y continuar pagando su crédito (El Tiempo, 2016). A la vez, no pedirá un codeudor a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que soliciten crédito en la línea Tú Eliges*[*10*](https://compartirpalabramaestra.org/academia/alianza-compartir-fedesarrollo/una-financiacion-de-la-educacion-superior-en-colombia-para-la-movilidad-social#r10)*(El Tiempo, 2016). A partir de la introducción del programa Tú Eliges, los estudiantes pueden escoger el porcentaje del crédito que desean pagar durante el período de estudio.*

***Becas-Créditos de universidades e instituciones locales***

*Existen algunas iniciativas de becas universitarias que se entregan no sólo por mérito académico, sino también por una combinación de mérito y nivel socioeconómico. Algunas de estas iniciativas son:*

**El Programa “Quiero Estudiar” de la Universidad de Los Andes***busca apoyar a estudiantes con excelente resultados en las pruebas Saber 11, que no tengan los recursos económicos para pagar la matrícula. Esta beca cubre el 95% de la matrícula semestral durante toda la carrera. El estudiante, al finalizar los estudios y al tener empleo, debe donar el 20% de sus ingresos por el doble del tiempo que disfrutó de la beca. Para 2015 el 5,7% de los estudiantes de la Universidad de Los Andes hacían parte de este programa (Universidad de los Andes, 2015).*

*Otro ejemplo es la***Beca-Crédito ICESOS, Universidad ICESI de Cali Cali***que busca complementar los préstamos que realice el estudiante de estratos 1 y 2 a través de ICETEX, con una beca del 25% del valor de la matrícula (Universidad ICESI, 2016). Los estudiantes, a la vez, deben pagar un 1,5% del valor de la matrícula que corresponde al impuesto Procultura. El programa también da almuerzos diarios, subsidio de transporte y fotocopias (Universidad ICESI, 2016).*

***Jóvenes en Acción Urbanos y Rurales***

*Igualmente, existen programas de otras entidades estatales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), que entrega subsidios de alrededor de $200.000 pesos mensuales para incentivar el acceso a la educación superior, principalmente en programas universitarios, técnicos y tecnológicos del SENA e IES. El objetivo es beneficiar a jóvenes que estén en situación de desplazamiento, indígenas, jóvenes que hagan parte de la Red Unidos, que tengan medida de protección del ICBF, o estén por debajo del nivel II del SISBEN de la ciudad donde residan (DPS, s.f.a.)*[*11*](https://compartirpalabramaestra.org/academia/alianza-compartir-fedesarrollo/una-financiacion-de-la-educacion-superior-en-colombia-para-la-movilidad-social#r11)*.**En el caso de los estudios que realicen en el SENA, los jóvenes no salen con deuda financiera, debido a que en esta institución los estudios son gratuitos. Durante los estudios de programas técnicos profesionales, tecnológicos o universitarios en IES, los estudiantes reciben incentivos adicionales para la matrícula, por permanencia y buen desempeño (DPS, s.f.b.).*

*Existen otras fuentes de financiación para la educación superior que son ofrecidas por parte de entidades bancarias privadas como Bancolombia o Banco Pichincha. Si bien estos créditos representan más opciones para poder ingresar a la educación superior, tienen tasas de interés del 20,27% efectivo anual en Bancolombia, y tasas desde el 19,56% hasta el 29,38% efectivo anual en el Banco Pichincha, requieren fiadores solventes, no cubren necesariamente el 100% de los costos de matrícula, y excluyen costos de mantenimiento.*

*Es fundamental buscar como meta social la equidad, y que más universidades de alta calidad trabajen internamente para permitir el acceso, garantizar la permanencia, y ayudar a sus estudiantes a que logren una transición exitosa al mercado laboral. Si bien, los programas mencionados han logrado dar más opciones a los jóvenes de bajos recursos para acceder a la educación superior en Colombia, aún hay mucho trabajo por hacer.*

Este proyecto de ley entonces, ayuda a cumpir un objetivo específico y es contribuir a financiar la matrícula de los estudiantes de estratos 1, 2 que ingresen a las Instituciones de Educación Superior, pues el Estado no tiene la capacidad para aumentar la oferta y costo de educación superior por su propia cuenta**.**Las limitaciones en el gasto público impiden que el Gobierno aumente esa oferta por su cuenta.

La mayor parte de la demanda corresponde a estudiantes provenientes de los estratos socioeconómicos más bajos, con grandes dificultades económicas para financiar su educación superior. A esta población se orientó el Proyecto de ley *pues* las carencias económicas son hoy uno de los principales obstáculos al acceso de estos jóvenes al nivel superior. Por tanto, se establece en este proyecto un pequeño alivio focalizado en los grupos socioeconómicos con menor participación en la matrícula de este nivel cual es la población afrodescendiente.

Este análisis se entronca con el debate sobre opciones de política social: "focalización *vs*. universalismo" (Ocampo 2008; Molina 2006). La opción universalista se orienta a proveer igualdad social de oportunidades educativas a toda la población, independientemente de su origen, género, nivel socioeconómico y capital cultural previo, asegurando el derecho social a las oportunidades educativas. La opción de focalización cumple una función remedial, busca compensar y atenuar, en determinados grupos de población, las carencias o inequidades en el acceso a la educación.

Ahora bien, por tratarse de una contribución parafiscal, el legislador cuenta con competencia constitucional y legal para su creación y regulación integral de su régimen jurídico, de manera que se encuentra investido de una amplia libertad de configuración en la materia, de conformidad con el artículo 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política, de forma que puede determinar no solo la destinación de dichos recursos, aspecto que se deriva de la naturaleza jurídica propia de estos gravámenes, sino también lo relativo al recaudo, manejo, administración, control y vigilancia respecto de los mismos.

 En relación con las contribuciones parafiscales, la Corte se ha pronunciado en múltiples fallos (Ver Sentencias C-678 de 1998, C-840 de 2003, C-543 de 2001, C-375 de 2010 y  C-651 de 2011, entre muchas otras.) , en donde ha sostenido que éstas fueron incorporadas en el ordenamiento jurídico por la Constitución de 1991, y su naturaleza jurídica se característica por ser (i) una expresión de la soberanía fiscal en cabeza del Estado (arts. 150-12 y 338 Superiores); (ii) un gravamen para la generación de ingresos públicos; (iii) unos recursos que no se incorporan o se encuentran por fuera del presupuesto nacional; (iv) unos dineros que tienen una afectación o una destinación específica para un sector económico, gremial o de previsión social determinado; (v) un beneficio para el propio sector gravado; (vi) un gravamen que se encuentran bajo el manejo y  administración que determine la ley, a través de un organismo autónomo, oficial o privado; (vi) un gravamen que debe respetar el principio de legalidad al igual que cualquier impuesto; (vii) unos recursos que por su origen son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales; (viii) y un gravamen que se diferencia de los impuestos o contribuciones fiscales en razón de su destinación específica, de la determinación específica de los sujetos gravados y de sus beneficiarios.

Ahora bien, respecto a la importancia del proyecto de ley por su enfoque diferencial, es pertinente indicar que los cambios constitucionales del año 1.991, en el cual transitamos de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, donde pasamos de un estado monocultural a un Estado multicultural, plurietnico, que recoge para el tema educativo, los saberes ancestrales, trae consigo igualmente unos sujetos colectivos, como son los grupos étnicos, que mediante luchas reivindicativas logran aperturas educativas, amparados en el reconocimiento constitucional de sus derechos.

Es así como las universidades hacen aperturas de espacios que en otrora eran limitados con su correspondiente vulneración de derechos, y se avizora el tema de la inclusión, empero permaneciendo la inequidad en cuento al acceso y permanencia en los espacios de educación superior, la desigualdad de acceder a este espacio académico por desigualdades económicas y sociales, y la incapacidad de asumir la diversidad étnica, todo ello generando tensiones, en razón a la no asunción de diversidad étnica-cultural ante la educación homogenizante, desdeñándose desde el claustro universitario la formación en medio de la diversidad étnica y cultural, el reconocimiento a estos sujetos colectivos de protección reforzada y la inclusión social, política y económica.

El presente proyecto de ley, es la expresión de contribución desde la Rama Legislativa, a través de una Acción afirmativa en un contexto de inequidad y racismo estructural en la educación superior, aportar a cerrar brechas de exclusión, inequidad y racismo estructural.

La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a esta acción legislativa, que pretende establecer políticas y/o normas jurídicas, que den a nuestros jóvenes afrocolombianos, que históricamente han sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos y derechos, así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los jóvenes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima los jóvenes negros, afrocolombianos raizales y palenqueros y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural, y que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional[[1]](#footnote-1)

Empero para adentrarnos en esta diferenciación étnica, son muy importante los datos estadísticos, para la población y la realidad socioeconómica, porque son el referente que recoge datos cuantitativos vitales para el diseño, planeación, implementación, y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones, tanto para políticas públicas, como distribución de presupuesto de acuerdo a la población.

Hoy día se avanza en la inclusión de la variable étnica para la recopilación de información estadística, anotándose que los censos se deben realizar cada 10 años, contando el país con una mora estadística de 13 años para un censo, en razón a que el último censo se realizó en el año 2005, y aun en la actualidad se realiza el Censo Nacional de Población y Vivienda año 2018.

En la recopilación de información secundaria, se encuentra en la actualidad los datos estadísticos del Censo del año 2005, y este arroja que la población afrocolombiana, reportó un total de 4´311.757 de población afrocolombiana, incluyendo las categorías de raizal, palenquero, negro, mulato y afrocolombiano, cifra que representa un 10.4% del total nacional. Sin embargo la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Raizal y Palenquera con base en los trabajos de investigación de Barbary & Urrea (2004), Ramírez y Viáfara (2001) estiman la población afrocolombiana esta entre un 18% y 22% sobre el total nacional; el 30% de esta población vive en el Chocó Biogeográfico, más del 50% reside en la zona rural, y un 45% aproximadamente viven en las grandes y medianas ciudades, en los barrios marginados; un porcentaje mínimo vive en condiciones satisfactorias.

A partir de los años 40 se ha presentado una oleada de migraciones del campo a las ciudades. Este fenómeno se debe a cuatro causas fundamentales: búsqueda de trabajo, baja rentabilidad de las actividades productivas, menoscabo de la seguridad alimentaria, el desplazamiento forzoso ocasionada por la violencia de los grupos alzados en armas, la violencia común, las masacres y el estudio.

El 80% de los afro colombianos viven por debajo de la línea de pobreza absoluta, posee el mayor coeficiente de desigualdad de distribución de los ingresos, el 74% recibe salarios por debajo del mínimo legal, el Índice de Desarrollo Humano es de 0.66 que es el más bajo de la población colombiana, bajísimo índice de telecomunicaciones, alto índice de desempleo en la zona rural y urbana, bajo nivel institucional en el ámbito nacional departamental y municipal, y bajo nivel de las instituciones que apoyan el desarrollo específico de las comunidades afrocolombianas.

La Comisión Intersectorial para el Avance la Población Afrocolombiana (Ministerio de Cultura, 2009), evaluó las condiciones de vida de la población afrocolombiana, palenquera y raizal; y presentó al gobierno Nacional para la superación de las barreras de desarrollo económico y social de esta población, entre los que cabe mencionar los siguientes, que corresponden a las principales problemáticas de la población afrodescendiente del país:

 • Racismo y discriminación racial

• Baja participación y representación de la población afro en espacios políticos e institucionales de decisión.

• Débil capacidad institucional de los procesos organizativos de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.

• Mayores dificultades para el acceso, permanencia y calidad en el ciclo educativo, lo cual limita el acceso a empleos de calidad, y opciones de emprendimiento, reduciendo las oportunidades de superación de la pobreza.

• Desigualdad en el acceso al mercado laboral y vinculación a trabajos de baja especialización y remuneración (empleos de baja calidad).

• Escaso reconocimiento y valoración social de la diversidad étnica y cultural como uno de los factores que definen la identidad nacional.

• Deficiencias, en materia de seguridad jurídica, de los derechos de propiedad de los territorios colectivos.

• Insuficiencia en la incorporación e implementación de las iniciativas y propuestas que surgen de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.

• Baja disponibilidad de información sobre población afro, que amplíe la cuantificación y focalización de los beneficiarios, y que alimente una política pública adecuada a las particularidades étnicas y territoriales.

En dichas Recomendaciones, la Comisión concluye la necesidad de encaminar acciones en pro de la igualdad de oportunidades y la participación ciudadana y comunitarias de la población afrocolombiana. En ese sentido considera, que pese al establecimiento de las plataformas, iniciativas y medidas, y a pesar de las declaraciones y planes de acción generados en estos espacios, es evidente que aún existe una brecha entre las decisiones de los gobiernos y la realidad de la población afrodescendiente en la región, por lo cual es necesario seguir generando acciones concretas y evidentes, que permitan garantizar un Goce Efectivo de los Derechos étnicos y ciudadanos de la población afrocolombiana, de ahí la presente iniciativa legislativa con enfoque diferencial étnico.

Las brechas en el campo educativo no sólo se explican por el acceso desigual a condiciones materiales, sino que están afectadas por la condición étnico-racial, que limita el acceso de los afrocolombianos/as a las oportunidades educativas, existiendo una estrecha relación entre el estatus socioeconómico de la población negra y sus menores oportunidades de acceso a niveles educativos superiores.

En la educación superior se han dado algunos avances significativos relacionados con la implementación de políticas de inclusión especial o políticas de acción afirmativa para afrodescendientes en la región, que favorecen el acceso de estos grupos a la educación superior, entre los que se encuentran:

El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de las Comunidades Negras al Sistema de Educación Superior incluyente, a fin de garantizarles el derecho a tener igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad Colombiana. (La expresión Comunidades Negras incluye a las Poblaciones Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).

El crédito condonable se concede para educación formal, presencial o a distancia dentro del país en los siguientes niveles:

* **Pregrado:** Técnica, Tecnológica o Universitaria en Colombia.
* **Postgrado:** Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado en Colombia.

### CUBRIMIENTO DEL CREDITO CONDONABLE:

.- Matricula.

.- Sostenimiento.

.- Trabajo de grado.

Existen iniciativas del ámbito privado que hacen carrera para cooptar espacios educativos étnicos, como:

El Centro Colombo Americano, en convenio con la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos - USAID “Del Pueblo de los Estados Unidos de América”, ofrece a la población universitaria de descendencia afrocolombiana e indígena, el programa de becas para estudios de inglés Martin Luther King Jr. – MLK - Fellowship Program, el cual facilita el desarrollo de la competencia comunicativa en el idioma inglés a un nivel intermedio-alto a los estudiantes universitarios beneficiarios. El Programa ofrece cursos de inglés orientados por el Centro Colombo Americano y un componente de liderazgo y responsabilidad comunitaria para los becarios étnicos.

El Ministerio de Educación Nacional y la Agencia Nacional para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos-USAID- en conjunción de esfuerzos con la Fullbright Colombia apoya la formación a nivel de profesionales colombianos pertenecientes a comunidades negras para programas de Maestría o Doctorado en universidades de los Estados Unidos

En el año 2003 mediante la [Resolución 097/03](http://revistas.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/6229/8563#B26), el Consejo Académico de la Universidad del Valle, aprobó el 4 % del cupo de cada programa académico para aspirantes pertenecientes a las comunidades negras. Se partió de la definición de comunidades negras descrita en el Artículo 2 y en el Artículo 45 de la [Ley No. 70 del 27 de agosto de 1993](http://revistas.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/6229/8563#B16). Posteriormente, el Consejo Superior aprobó la [Resolución No. 038 del 13 de mayo de 2010](http://revistas.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/6229/8563#B27), a través de la que la Universidad del Valle establece “la exención en el valor de la matrícula básica de los Programas Académicos de Pregrado denominada “Comunidades Negras o Afrocolombianas”. Cabe aclarar que en ninguna de las resoluciones la universidad se refiere a los cupos como parte de una política de acción afirmativa o de cupos, sino que se denomina la “Condición de Excepción Comunidades Afrocolombianas para el ingreso a los Programas Académicos de Pregrado”.

Fondo de Comunidades Indígenas Álvaro Ulcue Chocue: El Fondo está dirigido a estudiantes pertenecientes a las Comunidades Indígenas, con el propósito de facilitar el ingreso de los indígenas colombianos a programas de pregrado y postgrado en instituciones de Educación Superior que estén registradas ante el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL A TRAVÉS DEL SNIES – Sistema Nacional de Información de Instituciones de Educación Superior.

Igual se considera de importancia para el GEDH de esta población diferenciada, que son sujetos colectivos de protección reforzada, en razón al amparo jurídico de protección que gozan desde un marco normativo nacional, y desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ello se aporta este aporte conceptual:

**Qué es una comunidad negra?:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).

**Qué es una población Afrocolombiana?:** Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.

El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual.

Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones adelantadas por el Estado para este fin deben atender la diferencia. En este sentido y atendiendo lo contemplado en la Constitución (artículo 13), el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados, excluidos o marginados. El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, social, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La educación está consagrada como un derecho fundamental en Colombia. El artículo 67 de la Constitución Política la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En educación Superior han existido avances en esta materia. Mientras en el año 2010, solo tres de cada diez jóvenes ingresaban a este nivel de la educación, en 2017 lo hicieron cinco de cada diez jóvenes. Empero es la histórica complejidad de acceso y permanencia a la educación superior, que esta cifra solo es un atenuante para la falta de oportunidades de acceso a la educación superior de nuestros jóvenes afrocolombianos.

En la actualidad, alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que acceden a la Educación Superior provienen de hogares con menores ingresos, y dadas las condiciones coyunturales de violencia en territorios étnicos, existe desplazamiento forzado por causas de violencia del conflicto armado, pero igual, existe desplazamiento para mejorar condiciones sociales y económicas de las zonas rurales a centros urbanos, recogiéndose Ordenes constitucionales a través de Autos Étnicos, que entronizan condiciones étnicas dada la profunda y determinante causalidad entre el gran peso asumido por las comunidades étnicas en sus territorios, asumiendo carga de este conflicto político y armado, principalmente la mujer negra, afrocolombiana raizal y palenquera, los niños, los jóvenes que lesionan posibilidades de un Goce Efectivo de Derechos Humanos ( GEDH ).

El enfoque diferencial aplicado a las políticas públicas es reconocer la pluralidad y la diversidad de las poblaciones que, por sus características y condiciones, se encuentran en mayor grado de desventaja y con menores posibilidades de gozar plenamente y/o restablecer efectivamente sus derechos.

Con esta iniciativa legislativa se asiste a recoger directrices de amparo del derecho a la educación superior, que plasmaremos con el soporte del principio de equidad, como expresión del enfoque diferencial étnico para nuestros jóvenes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros de nuestro país, porque es este enfoque diferencial étnico el amparo de reivindicaciones del derecho de acceso y permanencia en la educación superior, de nuestros jóvenes afrocolombianos que por lo regular provienen del sector rural, o son jóvenes que provienen de familias pertenecientes a las comunidades negras del sector rural y urbano, lo cual les posibilitara el ejercicio de ciudadanía plena desde la diferencia, participando en procesos de inclusión, participación e incidencia política

Dichos requerimientos han sido consignados por órganos como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas. En el documento “Derecho a las minorías, normas internacionales y orientaciones para su aplicación” se manifiesta que para que “los derechos de las minorías tengan efectividad es preciso que se respeten sus identidades distintivas y al mismo tiempo se vele por que todo trato diferencial dado a algunos grupos o a las personas pertenecientes a algunos grupos no oculte prácticas ni políticas discriminatorias. En consecuencia, hay que ejercer una acción positiva para respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística, y hay que reconocer que las minorías enriquecen a la sociedad mediante esa diversidad”

La promoción y protección de los derechos humanos de los afrodescendientes es un tema de interés prioritario para las Naciones Unidas. La [Declaración y el Programa de Acción de Durban](http://www.un.org/es/durbanreview2009/) reconocieron que los afrodescendientes fueron víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo y que continuaban siéndolo de sus consecuencias.

Lamentablemente, pese a los avances mencionados, el racismo y la discriminación racial, tanto directos como indirectos, tanto de facto como de jure, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un instrumento jurídico internacional, lo que significa que cuando un Estado lo ratifica o adhiere a él, se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian. Igualmente, los Estados parte adquieren la obligación de presentar informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el plazo de dos años, los cuales se cuentan desde la entrada en vigor del Pacto, y de ahí en adelante una vez cada cinco años, indicando las medidas judiciales, legislativas y de política adoptadas, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el goce de los derechos reconocidos en el Pacto (ONU, 2004). Bajo esta perspectiva, la investigación ha desarrollado el tema relacionado con la protección de los derechos enunciados en el Pacto, los cuales incluyen derecho al trabajo (artículo 6.º), derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7.º), derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos (artículo 8.º), derecho a la seguridad social y al seguro social (artículo 9.º), protección y asistencia a la familia (artículo 10), derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11), derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12**), derecho a la educación (artículos 13 y 14) y derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico (ONU, 2016**). Ratificado por Ley 74 de 1.968.

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes, proclamado por la [Resolución 68/237](https://undocs.org/es/A/RES/68/237) de la Asamblea General, que se celebrará de 2015 a 2024, constituye un auspicioso período de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo.

Es de igual de importancia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU, y El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), órgano que supervisa la aplicación de esta Convención.

El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte de promover la igualdad de derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas durante el proceso del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y alienta al Estado parte a cumplir ese compromiso. El Comité celebra las disposiciones de derechos humanos que figuran en la Constitución, que consagran el principio de no discriminación, reconocen la diversidad étnica y cultural y disponen que el Estado debe aplicar medidas para favorecer a los grupos discriminados o marginados a fin de lograr la igualdad en la práctica. El Comité toma nota asimismo del amplio marco legal aprobado para promover los derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas. . El Comité celebra la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las extensas referencias de esta a las normas internacionales de derechos humanos. El Comité toma nota de los sucesivos planes nacionales de desarrollo (CONPES) que contienen disposiciones sobre las medidas diferenciadas para favorecer a los grupos y comunidades étnicos desfavorecidos y reconocer sus necesidades específicas. El Comité celebra la política de acción afirmativa en favor de los grupos étnicos

El presente proyecto de ley, apunta a Principio de Equidad, dada la necesidad de construir respuestas a través de acciones afirmativas, que reconozcan la existencia de diferencias injustas y evitables en términos de oportunidades y posibilidades de ejercer plenamente el Goce Efectivos de Derechos Humanos (GEDH) para superación de inequidades en la etnia afro.

El proyecto de ley, atiende el grupo étnico, y como tal hace parte de proyectos estratégicos y transversales con amplio soporte normativo nacional como son los Art. 7 y 10 de la Constitución Política, la Ley 70 de 1.993 o Ley de Negritudes, la Ley 115 de 1.994, Decreto Reglamentario 804 de 1.995, Plan Decenal de Educación 2016-2026, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos DIDH, es de importancia el Convenio 169 de la OIT, que se incorpora a nuestro ordenamiento constitucional a través del Bloque de Constitucionalidad, con la Ley 21 de 1.991, y los otros que en líneas que anteceden se mencionaron, y que son referente importante para significar el avance en la política de atención educativa a los grupos étnicos, y por la cual se transita a la educación con enfoque diferencial, y por último los Documentos CONPES para población afrocolombiana[[2]](#footnote-2)

1. Sentencia T-422 DE 1.996. [↑](#footnote-ref-1)
2. CONPES 2909 DE 1.997: Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de comunidades negras, CONPES 3169 de 2002: Politica de población afrocolombiana. CONPES 3310 de 2004: Politica de acción afirmativa para población afrocolombiana. CONPES 3660 de 2010: Politica para promover igualdad de oportunidades para población afrocolombiana. [↑](#footnote-ref-2)